



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 14-19283/18

Buenos Aires, 9 de marzo de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 97/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución A.G. N° 995/20 se aprobó la Licitación Privada N° 3/20 tendiente a procurar la provisión, colocación y armado de sillas, sillones gerenciales y estantería metálicas con destino al Departamento Operativo de la Dirección General de Infraestructura Judicial y se adjudicó el Renglón N° 2 a la firma "EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS S.R.L." (cfr. fs. 703/704); emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 97/20 (cfr. fs. 757/758).

Que esa orden de compra fue notificada al adjudicatario el día 19 de junio de 2020 (cfr. fs. 759).

Que a fs. 782 se solicitó a la empresa, mediante correo electrónico, la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que como respuesta, la firma expresó: "*Lamentablemente dadas las circunstancias de público conocimiento la empresa no podrá responder la orden de compra ni mantener la oferta.*" -cfr. fs. 782-.

Que asimismo, la empresa remitió una nota de fecha 25 de julio de 2020 en la cual su apoderada manifestó: "*(...) mi representada desiste en forma expresa del presente contrato. Ello así, en virtud de la imposibilidad de mantener precios en virtud de la emergencia provocada por la COVID-19, lo que es de público y notorio conocimiento, todo lo cual importa, para mi representada*

una excesiva onerosidad sobreviniente, en los términos del art. 1091 CCCN, sobrevenido por causas ajenas a ambas partes contratantes." -cfr. fs. 783-.

Que así las cosas, corresponde rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma mediante Orden de Compra N° 97/20 con una pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe equivalente a la suma de pesos ciento dieciocho mil cuatrocientos veinte (\$118.420.-), de acuerdo a los artículos 150 -apartados 2° y 3°-, 152 -apartados 1° y 3°- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y al detalle de fs. 786.

Que a tal efecto, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. <sup>784</sup>/<sub>801</sub> intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el inciso d) del punto I de la Resolución CM N° 172/10, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 397/18 y CM Pres. 9/20,

*Cy*

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION  
RESUELVE:**



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

**EXPEDIENTE N° 14-19283/18**

1°) Rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS S.R.L." mediante Orden de Compra N° 97/20.

2°) Disponer la pérdida de garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos ciento dieciocho mil cuatrocientos veinte (\$118.420.-) de acuerdo a los artículos 150 -apartados 2° y 3°-, 152 -apartados 1° y 3°- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15.

3°) Intimar a la empresa adjudicataria para que, dentro del plazo de ley, abone la penalidad que se le impone bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta por no haber integrado la garantía de cumplimiento y, en su caso, de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y póngase en conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica) para notificar en forma fehaciente a la firma.

**RESOLUCIÓN S.A.G. N° 03/24**

AC

*ar*  
↑

**Dr. Federico A. Vincent**  
Sub-Administrador General  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

